

|  |
| --- |
| PLANTILLA ESTÁNDAR |
| **MODELO DE ACUERDO**  **para ser Usado por Prestatarios del Banco Mundial** |
| Entrega de Resultados por parte de UNICEF  en el Marco de Proyectos Financiados por el Banco Mundial |
| **v.1**  **12 de abril de 2019** |

Este documento está sujeto a derechos de autor.

Se puede usar y reproducir únicamente para fines no comerciales. Se prohíbe todo uso comercial de estos documentos, incluidos, entre otros, su reventa, acceso remunerado, redistribución o uso para obras derivadas, tales como traducciones no oficiales basadas en su contenido.

**Preámbulo**

1. El presente modelo de Acuerdo de Entrega de Resultados es el resultado de la cooperación entre el Banco Mundial (el “Banco”)[[1]](#footnote-2) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (“UNICEF”).
2. La aprobación de esta plantilla estándar se formalizó con las respectivas firmas del Vicepresidente de Políticas de Operaciones y Servicios a los Países del Banco Mundial y del Director Ejecutivo de UNICEF, el 12 de abril de 2019.
3. El texto de esta plantilla estándar está armonizado entre UNICEF, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA).
4. Las disposiciones de la sección de Condiciones Generales de este Acuerdo relacionadas con la gestión financiera, la auditoría y la prevención del fraude y la corrupción, se derivan del Acuerdo Marco de Gestión Financiera (FMFA) y el Acuerdo de Principios Fiduciarios entre los organismos de las Naciones Unidas (incluido UNICEF) y el Banco.
5. El texto identificado en *cursiva* corresponde a las “*Notas a los usuarios*”, las cuales brindan orientación al organismo de ejecución del Prestatario del Banco y al equipo de trabajo de UNICEF para la preparación de un Acuerdo específico. Estas *Notas a los usuarios* deben eliminarse de la versión final antes de la firma del Acuerdo.
6. Se invita a quienes deseen hacer llegar comentarios o preguntas acerca de este documento, u obtener orientación sobre el uso de esta plantilla, a comunicarse a la siguiente dirección: [unagencies@worldbank.org](mailto:unagencies@worldbank.org).

*El modelo de Acuerdo para ser usado por los Prestatarios comienza en la próxima página.*

*Se autoriza su divulgación pública tras su firma.*

**ACUERDO**

**PARA LA ENTREGA DE RESULTADOS**

***[agregar el título del trabajo (opcional)*]**

**Nombre del Proyecto[[2]](#footnote-3)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Préstamo/Crédito/Donación n.o \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**N.° de referencia** *[según el Plan de Adquisiciones del Proyecto del Prestatario]*

**N.° de referencia de UNICEF \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Fecha de Cierre del Proyecto[[3]](#footnote-4):** *[día/mes/año]* **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Fecha de cierre del Acuerdo de Financiamiento[[4]](#footnote-5):** *[día/mes/año] \_\_\_\_\_\_\_*

**entre**

**EL GOBIERNO DE *[insertar el nombre del país]***

**y el**

**FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF)**



***Insertar el logotipo del Prestatario***

**MODELO DE ACUERDO**

EL PRESENTE ACUERDO (junto con todos sus anexos, el “Acuerdo”) es celebrado entre **EL GOBIERNO DE** [*nombre del país*] por intermedio de su [*nombre del* *Ministerio/entidad de implementación*] (el “Gobierno”), y el **FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA**, una organización internacional intergubernamental establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución No 57 (1) del 11 de diciembre de 1946, como un órgano subsidiario de las Naciones Unidas, con sede en Three United Nations Plaza, Nueva York, NY 10017, EE. UU. (“UNICEF” o el “Asociado de la ONU”, junto con el Gobierno, las “Partes”, y por separado, una “Parte”).

**POR CUANTO**

1. UNICEF colabora con gobiernos, organizaciones de la sociedad civil y otros asociados en todo el mundo para promover los derechos de la infancia a la supervivencia, la protección, el desarrollo y la participación, y se rige por la Convención sobre los Derechos del Niño. UNICEF y el Gobierno colaboran juntos para mejorar la vida de niños y mujeres, de acuerdo con el Acuerdo Básico de Cooperación celebrado entre el Gobierno y UNICEF (el “Acuerdo Básico”).
2. El Gobierno, en una labor conjunta con sus asociados para el desarrollo, incluidos UNICEF y el Banco Mundial (el “Banco”)[[5]](#footnote-6), ha elaborado y está ejecutando [*insertar el nombre del Proyecto*] (el “Proyecto”). El Gobierno *[insertar lo que corresponda: “*ha recibido” *o* “recibirá”*]* fondos del Banco (el “Financiamiento”) para solventar el costo del Proyecto en virtud de un acuerdo legal entre el Gobierno y el Banco para el Proyecto (el “Acuerdo de Financiamiento”).
3. Como parte de la implementación del Proyecto, el Gobierno le ha solicitado a UNICEF la entrega de los resultados que se estipula en el **Anexo I** del presente Acuerdo (los “Resultados”) y UNICEF ha accedido a dicha solicitud.

**POR TANTO**, las Partes acuerdan lo siguiente:

1. El Gobierno pretende destinar una parte de los fondos del Financiamiento por un monto de *[insertar el monto en palabras]* dólares estadounidenses (USD *[insertar el monto en cifras]*) (el “Límite Máximo de Financiamiento Total”) para efectuar pagos admisibles en virtud del presente Acuerdo. El Límite Máximo de Financiamiento Total es un cálculo aproximado realizado por las Partes (a la fecha de la firma del presente Acuerdo) que se indica en el **Anexo II** en función de los Resultados y los plazos acordados por las Partes en el **Anexo I**.
2. El presente Acuerdo se firma y otorga en *[insertar el idioma correspondiente: inglés/francés/español*], y todas las comunicaciones, notificaciones, modificaciones y enmiendas relacionadas con él deberán hacerse por escrito y en el mismo idioma *[o reemplazar por el idioma correspondiente]*.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su última firma (la “Fecha de Entrada en Vigor”).
4. El presente Acuerdo comprende todas las actividades completadas y todos los gastos incurridos antes de *[insertar la fecha]* (la “Fecha de Finalización”)[[6]](#footnote-7). La Fecha de Finalización no podrá ser posterior a la Fecha de Cierre del Proyecto. UNICEF deberá presentar el informe financiero final a más tardar tres (3) meses después de la Fecha de Finalización.
5. El Gobierno designa a [*insertar nombre y cargo*] y UNICEF designa a [*insertar nombre y cargo*] como sus respectivos representantes autorizados a los efectos de la coordinación de las actividades que se lleven a cabo en el marco del presente Acuerdo. A continuación, se incluye la información de contacto de los representantes autorizados:
6. Representante del Gobierno: [*insertar teléfono, correo electrónico y fax*]
7. Representante de UNICEF: [*insertar teléfono, correo electrónico y fax*]
8. A los efectos de la coordinación del Proyecto, a continuación se incluye la información de contacto del personal del Banco:
9. Gerente de Proyecto del Banco: [*insertar nombre, teléfono y correo electrónico*]
10. La interpretación del presente Acuerdo deberá garantizar que sus cláusulas se ajusten a las disposiciones del Acuerdo Básico y a las disposiciones de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946 (la “Convención General”).
11. Ninguna de las disposiciones incluidas en el presente Acuerdo o relacionadas con él podrá interpretarse como una renuncia, ni expresa ni implícita, a ninguno de los privilegios e inmunidades otorgados a las Naciones Unidas, incluido UNICEF, en virtud de la Convención General, el Acuerdo Básico u otros convenios.
12. El Gobierno confirma que ningún funcionario de UNICEF ha recibido del Gobierno, y que el Gobierno no le ofrecerá, ningún beneficio originado en el presente Acuerdo, y UNICEF confirma lo mismo al Gobierno. Las Partes acuerdan que todo incumplimiento de esta disposición constituye un incumplimiento de uno de los términos esenciales del presente Acuerdo.
13. Los siguientes documentos forman parte integral del presente Acuerdo:
14. las Condiciones Generales del Acuerdo
15. los Anexos:

Anexo I: Resultados y Plan de Trabajo

Anexo II: Límite Máximo de Financiamiento Total y Calendario de Pagos

Anexo III: Requisitos de Presentación de Informes

Anexo IV: Personal de la Contraparte, Servicios, Instalaciones y Bienes que deberá Proporcionar el Gobierno

Anexo V: Recupero Total de Costos de UNICEF

1. Los detalles de pago de UNICEF se incluyen en el Calendario de Pagos del **Anexo II**.

**EN PRUEBA DE CONFORMIDAD**, las Partes del presente otorgan este Acuerdo.

|  |  |
| --- | --- |
| **GOBIERNO DE** [**\_\_\_\_\_\_\_**]  **REPRESENTADO POR [***nombre de la entidad que firma***]**  **Representante**:[\_\_\_\_\_ *firma*\_\_\_\_\_\_\_]  **Nombre**:[*\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*]  **Cargo**:[*\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*]  **Fecha**:[*día/mes (en palabras)/año*] | **UNICEF**  **Representante**:[\_\_\_\_\_ *firma*\_\_\_\_\_\_\_]  **Nombre**: [*\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*]  **Cargo**: [*\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*]  **Fecha**: [*día/mes (en palabras)/año*] |

**El texto de las cláusulas incluidas en las Condiciones Generales del Acuerdo no debe modificarse.**

**CONDICIONES GENERALES DEL ACUERDO**

##### Definiciones

1. Salvo que se indique expresamente lo contrario, siempre que se usen en el presente Acuerdo, los siguientes términos tendrán los significados que se detallan a continuación:
2. Por miembro del “Personal”, se entiende una persona que posee una carta de designación expedida por un Asociado de la ONU, o trabaje en calidad de préstamo con el Asociado de la ONU y pertenece a otro organismo o Agencia especializada de la ONU de conformidad con los términos del Acuerdo Interorganizacional relativo a la Transferencia, la Adscripción o el Préstamo de Personal entre las Organizaciones donde se aplique el Sistema Común de Salarios y Asignaciones de la ONU, entendiéndose que el Personal tiene la condición de “funcionarios” de acuerdo con la Convención General.
3. Por “Consultor”, se entiende una persona, que no se enmarque en la definición de Personal, que ha firmado un acuerdo de servicio individual o de consultor con el Asociado de la ONU, entendiéndose que los Consultores tienen la condición de “expertos en misión” de acuerdo con la Convención General.
4. Por “Contratista”, se entiende una entidad legal que ha celebrado un contrato comercial o corporativo con el Asociado de la ONU. Cuando corresponda, el término incluirá a los “asociados en la implementación” o a las “organizaciones asociadas”, según se los define y utiliza en las reglamentaciones, normas, políticas y procedimientos del Asociado de la ONU.
5. Por “Día”, se entiende un día hábil, salvo que se especifique lo contrario.
6. Por “Entrega de Resultados” o “Entregar resultados”, se entiende la obligación de un Asociado de la ONU de utilizar una serie de insumos, tales como bienes (incluidos equipos, materiales y suministros), obras, servicios de consultoría o de no consultoría y capacitación, con el objetivo de entregar los Resultados acordes con los objetivos de desarrollo del Proyecto de acuerdo con lo establecido en el **Anexo I**.
7. Por “Costos Directos”, se entiende el costo real del Asociado de la ONU que puede vincularse de manera directa con las entregas estipuladas en el **Anexo I**.
8. Por “Costos Indirectos”, se entiende los costos incurridos por el Asociado de la ONU como una función y en respaldo del presente Acuerdo, los cuales no pueden vincularse de manera inequívoca con las actividades y las entregas de acuerdo con lo establecido en el **Anexo I**. La tasa correspondiente al presente Acuerdo se estipula en el **Anexo V**.

**Alcance y obligaciones generales de las Partes**

1. El Asociado de la ONU acuerda lo siguiente:

a) entregar los Resultados de acuerdo con el alcance, los plazos y el nivel de insumos requeridos (el “Plan de Trabajo”), tal como se detalla en el **Anexo I**;

b) mantener al Gobierno informado sobre los avances de las actividades en pos de la Entrega de los Resultados mediante la presentación oportuna de los informes de situación, de conformidad con los requisitos de presentación de informes y con la frecuencia dispuestos en el **Anexo III** (los “Informes de Situación”).

1. El Gobierno acuerda lo siguiente:
2. efectuar el pago oportuno y completo al Asociado de la ONU (ya sea directamente o autorizando al Banco a pagar en nombre del Gobierno) de todos los montos adeudados en virtud del presente Acuerdo y dentro del Límite Máximo de Financiamiento Total y del Calendario de Pagos establecidos en el **Anexo II** (el “Calendario de Pagos”);
3. brindar todo el apoyo necesario en relación con las obligaciones del Asociado de la ONU conforme al presente Acuerdo, incluidos la obtención o la asistencia para la obtención de permisos, licencias, aprobaciones de importaciones y demás aprobaciones oficiales relativas a los bienes (incluidos equipos, materiales y suministros); tomar todas las medidas necesarias para garantizar y facilitar que las actividades del Plan de Trabajo puedan en todo momento realizarse de manera libre, expeditiva y sin limitaciones ni restricciones; brindar acceso al emplazamiento de las obras y todos los derechos de paso necesarios y, en términos generales, cooperar según se establece en los términos del Acuerdo Básico, de manera ágil y oportuna.
4. Las Partes reconocen el compromiso del Gobierno con la ejecución satisfactoria del presente Acuerdo y, a tal fin, el Gobierno pondrá a su disposición personal capacitado y aportará otros insumos necesarios de conformidad con lo acordado por las Partes en el **Anexo IV**.
5. Las Partes reconocen que, para lograr los Resultados acordados, es posible que sea necesario ajustar el nivel de insumos necesarios y el Plan de Trabajo, con el acuerdo de ambas Partes, durante el transcurso de la ejecución del presente Acuerdo.

**Límite Máximo de Financiamiento Total y pagos**

1. En el **Anexo II** se incluyen los cálculos del Límite Máximo de Financiamiento Total. El Límite Máximo de Financiamiento Total incluye tanto los Costos Directos como los Costos Indirectos del Asociado de la ONU, según se explica en el **Anexo V**.
2. Los desembolsos acumulativos en virtud del presente Acuerdo no podrán superar el Límite Máximo de Financiamiento Total, salvo que se lo revise por medio de una enmienda por escrito aprobada por el Banco en respuesta a la solicitud del Gobierno. El Gobierno confirma al Asociado de la ONU que los desembolsos del Gobierno en virtud del presente Acuerdo son, en todo sentido, congruentes con los términos y las condiciones del Acuerdo de Financiamiento y nadie más que el Gobierno podrá ejercer derecho alguno en virtud del Acuerdo de Financiamiento ni reclamar los fondos de Financiamiento.
3. Los pagos al Asociado de la ONU en virtud del presente Acuerdo deberán efectuarse de conformidad con el Calendario de Pagos.
4. El Gobierno efectuará los pagos (ya sea directamente o autorizando al Banco a pagar en nombre del Gobierno) en la cuenta del Asociado de la ONU, mediante transferencia bancaria contra la presentación de los documentos establecidos en el Calendario de Pagos. Todos los pagos se realizarán en dólares estadounidenses.
5. El Asociado de la ONU recibirá y administrará los fondos recibidos en virtud del presente Acuerdo de conformidad con las reglamentaciones, normas, políticas y procedimientos del Asociado de la ONU. Todo interés percibido por el Asociado de la ONU sobre los fondos recibidos en virtud del presente Acuerdo se tratará de acuerdo con las reglamentaciones, normas, políticas y procedimientos del Asociado de la ONU.
6. El Asociado de la ONU tendrá un código de fondos identificables separado (cuenta contable o “Cuenta”) en la cual se consignarán todos los recibos y desembolsos del Asociado de la ONU a los efectos del presente Acuerdo. La cuenta contable será sometida exclusivamente a auditorías internas y externas del Asociado de la ONU de acuerdo con sus propias reglamentaciones y normas financieras. Las Partes reconocen que los libros y registros financieros del Asociado de la ONU se someten a auditorías periódicas de acuerdo con los procedimientos de auditoría interna y externa estipulados en las reglamentaciones y normas financieras del Asociado de la ONU, y que los auditores externos del Asociado de la ONU son designados por el órgano encargado de la formulación de políticas del Asociado de la ONU y dependen de él. Durante toda la vigencia del presente Acuerdo, el Asociado de la ONU deberá asegurarse de que sus cuentas auditadas y el informe de los auditores externos se publiquen en su sitio web en un plazo de diez (10) días a partir de la fecha en que tales documentos se hagan públicos en virtud de su presentación ante el órgano encargado de la formulación de políticas del Asociado de la ONU.
7. En el caso de que el informe financiero final que se proporcionará de conformidad con el **Anexo III** (el “Informe Financiero Final”) indique un saldo de fondos a favor del Gobierno, el Gobierno consultará con el Banco y proporcionará las instrucciones de pago pertinentes al Asociado de la ONU para procesar el reembolso. El Asociado de la ONU transferirá el reembolso dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la recepción de las instrucciones de pago.
8. El Asociado de la ONU no estará obligado a comenzar o continuar ninguna actividad hasta que el Asociado de la ONU haya recibido los pagos adeudados de acuerdo con el Calendario de Pagos.

**Términos de la Entrega de Resultados**

1. ***Estándar de desempeño.*** El Asociado de la ONU cumplirá con sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo con la diligencia, eficiencia y economía correspondientes, de acuerdo con técnicas y prácticas profesionales de aceptación general, y adherirá a prácticas de gestión establecidas.
2. ***Adquisición de insumos.*** Todos los insumos necesarios para la Entrega de Resultados se adquirirán de conformidad con los términos de este Acuerdo y las reglamentaciones, normas, políticas y procedimientos del Asociado de la ONU.Cualquier delegación o asignación de dicha adquisición a otra organización de la ONU se especificará en el **Anexo II.** El Asociado de la ONU es responsable de la importación, incluido el despacho de aduana, de todo insumo necesario para la Entrega de Resultados en virtud de este Acuerdo, a menos que ambas Partes acuerden lo contrario por escrito. (En este sentido, las Partes recuerdan que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención General y el Acuerdo Básico, tales importaciones estarán, entre otras cosas, exentas de cualquier arancel aduanero y sujetas a una pronta liberación de la aduana).
3. ***Productos farmacéuticos y otros productos de salud necesarios como insumos***:
   1. Las vacunas, los productos farmacéuticos y otros suministros de salud comprados en virtud de este Acuerdo se adquirirán de conformidad con las políticas y los procedimientos estándar de contratación y garantía de calidad del Asociado de la ONU. Cuando corresponda, dichos contratos especificarán que las vacunas, los productos farmacéuticos y otros suministros de salud se fabrican de acuerdo con las *Buenas Prácticas de Fabricación* establecidas por la Organización Mundial de la Salud ("OMS") y que, al ser despachadas por el proveedor del Asociado de la ONU, dichas vacunas, productos farmacéuticos y otros suministros de salud tendrán una vida útil según lo acordado por las Partes.
   2. Las vacunas, los productos farmacéuticos y otros suministros de salud adquiridos en virtud de este Acuerdo irán acompañados de la documentación requerida de acuerdo con la orden de compra (por ejemplo, Certificado de Análisis, Certificado de Origen, Certificado Oficial de Liberación de Lotes, según sea el caso).
   3. La eliminación de desechos de vacunas, productos farmacéuticos y otros suministros de salud se guiará por el documento de la OMS “*Gestión Segura de los Desechos de las Actividades de Atención de la Salud”.*
4. ***Gestión medioambiental****:* Durante la entrega de Resultados, el Asociado de la ONU actuará de acuerdo con las reglamentaciones, normas, políticas y procedimientos del Asociado de la ONU para garantizar que todas las actividades contempladas en este Acuerdo se implementen, en la medida de lo posible, de manera ambientalmente responsable y sostenible.
5. ***Transferencias a receptores de efectivo:*** en la medida en que el alcance del trabajo establecido en el **Anexo I** incluya actividades de transferencia de efectivo o pagos en efectivo a individuos (distintos del pago de remuneración, viáticos, compensación u honorarios por servicios prestados), se detallará lo siguiente en el **Anexo I**:
   1. Requisitos para las actividades de transferencia de efectivo y cómo se llevan a cabo, incluida la supervisión fiduciaria y la prevención, mitigación y gestión de riesgos, incluso según corresponda con respecto a la selección, supervisión y auditoría de los agentes que realizan los pagos o los asociados a cargo de la ejecución.

b) Los requisitos de información y datos que se proporcionarán al Gobierno con respecto a los receptores de efectivo para facilitar la verificación de los pagos.

1. ***Uso de insumos.*** El Asociado de la ONU utilizará los insumos adquiridos sólo con el fin de entregar los Resultados establecidos en el **Anexo I**.
2. El Asociado de la ONU es responsable de contratar Personal, Consultores y Contratistas capacitados que, a su criterio, se requieren para entregar con éxito los Resultados.
3. El Asociado de la ONU seguirá siendo totalmente responsable de la Entrega de Resultados. La contratación de Personal, Consultores o Contratistas por parte del Asociado de la ONU en relación con este Acuerdo se realizará de acuerdo con las reglamentaciones, normas, políticas y procedimientos establecidos por el Asociado de la ONU, y teniendo en cuenta las consideraciones y los requisitos del Banco que se indican a continuación:
4. Prohibición de Actividades que Supongan Conflictos de Intereses. El Personal, los Consultores o los Contratistas no participarán, ni directa ni indirectamente, en ninguna actividad comercial o profesional que pueda suponer un conflicto de intereses con las actividades realizadas en virtud de su respectivo contrato con el Asociado de la ONU.
5. Contratación de Instituciones o Funcionarios Gubernamentales. El Asociado de la ONU no contratará a ningún funcionario público o civil del país del Gobierno ni le permitirá participar en calidad de Consultor ni a ninguna institución gubernamental ni empresa de propiedad del Gobierno en calidad de Contratista en virtud del presente Acuerdo, a menos que el Gobierno haya establecido, a satisfacción del Banco, que dicha contratación o participación cumple con los requisitos de elegibilidad del Banco de acuerdo con las normas sobre adquisiciones establecidas en el Acuerdo de Financiamiento.
6. Inhabilitación para Contratos Relacionados dentro del Alcance de este Acuerdo. Las Partes señalan que durante la vigencia de este Acuerdo y después de su Finalización o Rescisión Anticipada, el Gobierno inhabilitará al Personal, los Consultores y los Contratistas, y a cualquier parte afiliada con cualesquiera de ellos, para la prestación de bienes, obras o servicios que resulten de o estén directamente relacionados con sus actividades llevadas a cabo en virtud de este Acuerdo, si la prestación de tales bienes, obras o servicios daría lugar a una situación de conflicto de intereses según lo determine el Banco de conformidad con las normas de adquisición aplicables del Banco.
7. Si el Gobierno tiene conocimiento de información de que alguno de los miembros del Personal o Consultores del Asociado de la ONU ha participado en una práctica corrupta, fraudulenta, de colusión o coercitiva o razonablemente concluye que el desempeño del Personal o los Consultores del Asociado de la ONU es insatisfactorio, entonces el Gobierno deberá compartir con prontitud la información suficientemente detallada con el Asociado de la ONU especificando los motivos para justificar dicha determinación. Si, tras recibir la solicitud por escrito del Gobierno, el Asociado de la ONU investiga la presunta práctica corrupta, fraudulenta, de colusión o coercitiva o examina el presunto desempeño insatisfactorio y determina que la práctica corrupta, fraudulenta, de colusión o coercitiva o la insatisfacción con el desempeño del Personal o los Consultores del Asociado de la ONU justifican su reemplazo, procederá a conseguir un sustituto dentro de un plazo que se condiga con el calendario de ejecución del presente Acuerdo, sujeto a las reglamentaciones, normas, políticas y procedimientos del Asociado de la ONU.
8. ***Transferencia de propiedad; Garantías.***Cuando sea relevante, las Partes acordarán el momento y la modalidad de la transferencia de propiedad de cualquier producto (incluidos equipos, materiales y suministros) y las garantías de los fabricantes, según corresponda. Todos los equipos que el Gobierno ponga a disposición del Asociado de la ONU durante la vigencia del presente Acuerdo seguirán siendo propiedad del Gobierno.

**Derechos de autor y propiedad intelectual**

1. Cada una de las Partes conservará la titularidad plena y exclusiva de todos sus derechos de autor, patentes y demás derechos de propiedad intelectual preexistentes. Todos los derechos de autor, patentes y demás derechos de propiedad intelectual incluidos en planos, diagramas, especificaciones, diseños, informes, otros documentos y descubrimientos desarrollados o preparados por el Asociados de la ONU en virtud del presente Acuerdo serán propiedad del Asociado de la ONU. Por el presente, el Asociado de la ONU le otorga al Gobierno una licencia perpetua, no revocable, libre de regalías, transferible (incluido el derecho a otorgar sublicencias), íntegramente paga y no exclusiva para copiar, distribuir y utilizar tales derechos de autor, patentes y demás derechos de propiedad intelectual.

**Seguro**

1. Durante toda la vigencia del presente Acuerdo, el Asociado de la ONU garantizará el mantenimiento de un seguro contra los siguientes riesgos, a menos que esté autoasegurado contra ellos: seguro de responsabilidad civil contra terceros y seguro del automotor contra terceros; seguro de indemnización de accidentes de trabajo o equivalente; seguro contra todo riesgo para pérdidas o daños relacionados con los equipos y materiales comprados en forma total o parcial con fondos provistos en virtud del presente Acuerdo hasta su transferencia al Gobierno.
2. Asimismo,
   * + - 1. en relación con el Personal, el Asociado de la ONU deberá asegurarse de que el Personal cuente con un plan de seguro médico adecuado, ya sea ofrecido por el Asociado de la ONU o no; tenga cobertura para prever indemnizaciones por lesiones, enfermedad o fallecimiento que puedan atribuirse al cumplimiento de funciones oficiales para el Asociado de la ONU, y tenga cobertura de seguro contra fallecimiento o discapacidad a causa de actos intencionales o vandálicos;
         2. en relación con los Consultores, el Asociado de la ONU deberá asegurarse de que el Consultor cuente con un plan de seguro médico adecuado o en su contrato con el Consultor, le exigirá que mantenga un seguro médico adecuado; mantenga un seguro contra lesiones, enfermedad o fallecimiento que puedan atribuirse al cumplimiento de funciones oficiales para el Asociado de la ONU, y que cuente con seguro contra fallecimiento o discapacidad a causa de actos intencionales o vandálicos.
3. El costo de dicho seguro se considera incluido en el Límite Máximo de Financiamiento Total.

**Presentación de informes**

1. El Asociado de la ONU mantendrá cuentas y registros precisos con respecto a los fondos provistos en virtud del presente Acuerdo, de acuerdo con sus propias reglamentaciones y normas financieras y en la forma y con el detalle suficientes para identificar de manera clara todos los cargos y costos pertinentes para las entregas correspondientes.
2. El Asociado de la ONU presentará Informes de Situación con el fin de ayudar al Gobierno a supervisar los avances en la ejecución de las actividades y las entregas en pos de la Entrega de Resultados, y el saldo restante en virtud del Límite Máximo de Financiamiento Total. Los requisitos para la presentación de los informes, incluida la frecuencia, se incluyen en el **Anexo III**.
3. A solicitud razonable del Gobierno y luego del mantenimiento de consultas entre el Asociado de la ONU y el Gobierno, el Asociado de la ONU podrá suministrar información o documentación suplementaria, de acuerdo con las limitaciones de las reglamentaciones, normas, políticas y procedimientos del Asociado de la ONU.

**Fuerza mayor**

1. Si alguna de las Partes se viera imposibilitada de cumplir con sus obligaciones por circunstancias de fuerza mayor, no podrá considerarse que ha incurrido en incumplimiento de tales obligaciones. La Parte en cuestión deberá hacer todo lo que se encuentre razonablemente a su alcance por mitigar las consecuencias de dichas circunstancias. A su vez, las Partes se consultarán mutuamente para determinar las modalidades para dar continuidad a la ejecución del presente Acuerdo. A los efectos de este Acuerdo, se considera fuerza mayor catástrofes naturales como, entre otras, los terremotos, las inundaciones, la actividad ciclónica o volcánica; guerra (ya sea declarada o no), invasión, actos de enemigos extranjeros, rebelión, terrorismo, revolución, insurrección, golpe de estado por fuerzas militares o rebeldes, guerra civil, disturbios, conmoción y desorden; radiación ionizante o contaminación por radiactividad; y otros actos de naturaleza o magnitud similares.

**Prevención del fraude y la corrupción**

1. En caso de que el Gobierno, el Asociado de la ONU o el Banco tomen conocimiento de información que ponga de manifiesto la necesidad de un mayor escrutinio de la ejecución de este Acuerdo o del uso de los fondos provistos por el Gobierno en virtud del presente Acuerdo (incluidas acusaciones fundadas que indiquen la posibilidad de que hayan ocurrido prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o de colusión), la entidad que haya tomado conocimiento de dicha información deberá notificar de inmediato a las otras dos.
2. En tal caso, esta información se pondrá inmediatamente en conocimiento de los funcionarios pertinentes del Gobierno, el Asociado de la ONU y el Banco.
3. Tras la consulta con el Gobierno y el Banco, el Asociado de la ONU, en la medida en que la información se relacione con acciones dentro de su ámbito de autoridad o responsabilidad, tomará medidas oportunas y adecuadas de acuerdo con sus propias reglamentaciones, normas, políticas y procedimientos para investigar la información en cuestión. Las Partes acuerdan y reconocen que el Asociado de la ONU no tendrá autoridad para investigar información relacionada con posibles prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o de colusión incurridas por funcionarios del Gobierno o por funcionarios o consultores del Banco.
4. En la medida en que la investigación realizada confirme que han ocurrido prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o de colusión y en la medida en que las medidas correctivas para subsanarlas correspondan a su ámbito de autoridad, el Asociado de la ONU tomará medidas oportunas y adecuadas en respuesta a los hallazgos de la investigación, según su propio marco de rendición de cuentas y supervisión y sus procedimientos establecidos, incluidas sus reglamentaciones, normas, políticas y procedimientos.
5. En la medida en que sea congruente con su marco de rendición de cuentas y supervisión, incluidas sus reglamentaciones, normas, políticas y procedimientos, el Asociado de la ONU mantendrá informados periódicamente, por medios acordados, al Gobierno y al Banco sobre las medidas tomadas, y sobre los resultados de la implementación de dichas medidas, incluidos, cuando corresponda, detalles de todo monto recuperado. Tales montos recuperados, si existieran, se aplicarán al cálculo de los saldos finales en el código presupuestario (Cuenta), o si tales montos se recuperan después de la fecha del cálculo y de la transferencia de tales saldos finales, el Gobierno mantendrá consultas con el Banco y le brindará instrucciones de pago al Asociado de la ONU con respecto a tales montos.
6. A los efectos del presente Acuerdo, se aplicarán las siguientes definiciones:

i) por “práctica corrupta”, se entiende el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor con el fin de influir impropiamente en los actos de otra persona;

ii) por “práctica fraudulenta”, se entiende cualquier actuación u omisión, incluyendo una tergiversación de los hechos que, astuta o descuidadamente, desoriente o intente desorientar a otra persona con el fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evitar una obligación;

iii) por “práctica de colusión”, se entiende un arreglo de dos o más personas diseñado para lograr un propósito inapropiado, incluyendo influenciar de manera inapropiada los actos de otra persona;

iv) por “práctica coercitiva”, se entiende el daño o las amenazas para dañar, directa o indirectamente, a cualquier persona o las propiedades de una persona, para influenciar de manera inapropiada sus actos.

1. En caso de que el Gobierno o el Banco consideren razonablemente que el Asociado de la ONU no ha cumplido con los requisitos de esta sección, el Gobierno o el Banco podrán solicitar consultas directas a nivel superior entre el Banco, el Gobierno y el Asociado de la ONU a fin de obtener garantías, de una manera que se sea congruente con el marco de supervisión y rendición de cuentas del Asociado de la ONU y respete la confidencialidad correspondiente, de que los mecanismos de supervisión y rendición de cuentas del Asociado de la ONU se han aplicado o se aplicarán plenamente. Dichas consultas directas pueden tener como resultado el acuerdo entre el Gobierno, el Banco y el Asociado de la ONU en torno a toda medida adicional que deba tomarse y el plazo para su implementación. Las Partes tienen presentes las disposiciones pertinentes de las reglamentaciones, normas, políticas y procedimientos del Asociado de la ONU.
2. Las Partes acuerdan y reconocen que ninguna de las disposiciones de esta sección podrá interpretarse como una renuncia ni otro tipo de limitación al derecho o la facultad del Banco o de cualquier otra entidad del Grupo Banco Mundial en virtud del Acuerdo de Financiamiento o de otro acuerdo de investigar acusaciones u otra información relativa a posibles prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas, de colusión o de obstrucción incurridas por terceros, o de sancionar o tomar medidas correctivas en contra de partes cuya participación en tales prácticas haya sido determinada por el Grupo Banco Mundial, siempre y cuando, no obstante, en esta sección, la definición de “tercero” no incluya al Asociado de la ONU. En la medida en que sea congruente con el marco de supervisión del Asociado de la ONU, incluidas las reglamentaciones, normas, políticas y procedimientos, y si así lo solicita el Banco, el Asociado de la ONU cooperará con el Banco o con la entidad que lleve adelante las investigaciones.
3. a) El Asociado de la ONU le exige a toda parte con la cual mantenga un Acuerdo a Largo Plazo o en favor de la cual pretenda emitir una orden de compra o un contrato relacionado con el presente Acuerdo, que le revele si es objeto de una sanción[[7]](#footnote-8) o suspensión temporal impuestas por alguna organización perteneciente al Grupo Banco Mundial. El Asociado de la ONU tendrá en cuenta tales sanciones y suspensiones temporales, según las divulgaciones que se le hayan realizado al emitir los contratos en relación con la Entrega de Resultados en virtud del presente Acuerdo.

b) Si el Asociado de la ONU pretende emitir un contrato en relación con la prestación de cualesquiera de las actividades que se lleven a cabo en virtud del presente Acuerdo en favor de una parte que le haya revelado que es objeto de una sanción o suspensión temporal impuesta por el Grupo Banco Mundial, se aplicará el siguiente procedimiento: (i) el Asociado de la ONU informará la situación al Gobierno, con copia al Banco, antes de la firma del contrato en cuestión; (ii) el Gobierno y el Banco podrán solicitar consultas directas a nivel superior, si fuera necesario, entre el Banco, el Gobierno y el Asociado de la ONU para analizar la decisión del Asociado de la ONU; y (iii) si, tras la consulta, el Asociado de la ONU decide proceder con la emisión del contrato, el Banco podrá informarle, mediante una notificación con copia al Gobierno, que los fondos del Financiamiento no podrán utilizarse para financiar dicho contrato.

c) Todos los fondos que el Asociado de la ONU reciba en virtud del presente Acuerdo que fueran a ser usados para financiar un contrato con respecto al cual el Banco haya ejercido sus derechos al amparo del párrafo 40b)(iii) se utilizarán para solventar los montos solicitados por el Asociado de la ONU en cualquier solicitud de pago posterior, si corresponde, o se tratarán como un saldo a favor del Gobierno en el cálculo de los saldos finales al momento de la Finalización o la Rescisión Anticipada del presente Acuerdo.

## **Solución de controversias entre las Partes**

1. El presente Acuerdo se regirá por los principios generales del derecho internacional, los cuales incluirán los *Principios Generales UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales* (2010). Toda disputa, controversia o reclamo originado en el presente Acuerdo, o relacionado con él, se resolverá según las disposiciones pertinentes del Acuerdo Básico o, en ausencia de tales disposiciones, si su solución no fuera posible mediante negociación u otro modo de solución acordado, se someterá a arbitraje cuando cualquiera de las Partes así lo solicite. Cada una de las Partes deberá designar a un árbitro, y los dos árbitros designados designarán a un tercero, quien se desempeñará como Presidente. Si en un plazo de treinta (30) días a partir de la solicitud de arbitraje alguna de las Partes no ha designado a un árbitro, o si en un plazo de quince (15) días a partir de la designación de los dos árbitros no se ha designado al tercero, cualquiera de las Partes podrá solicitarle al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que designe a un árbitro. El procedimiento de arbitraje será fijado por los árbitros, y los gastos incurridos correrán por cuenta de las Partes, según lo evaluado por los árbitros. El laudo arbitral deberá contener una declaración de las razones que lo fundamentan y deberá ser aceptado por las Partes como la decisión final de la controversia.

**Rescisión Anticipada**

1. El presente Acuerdo podrá ser rescindido antes de la Fecha de Finalización (“Rescisión Anticipada”) previa notificación por escrito de cualquiera de las Partes a la otra con treinta (30) días calendario de anticipación en las siguientes circunstancias:
2. Si el Asociado de la ONU no cumple con una parte sustancial del Acuerdo durante un período de sesenta (60) días calendario debido a circunstancias de fuerza mayor, o si el Asociado de la ONU determina que, a la luz de las circunstancias reinantes relacionadas con el empeoramiento de la situación de seguridad en el país, ya no puede seguir ejecutando las actividades en virtud del presente Acuerdo.
3. Si el Asociado de la ONU no recibe el pago del monto total consignado en la solicitud de pago enviada de conformidad con el **Anexo II** y el Gobierno no lo disputa dentro de un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la solicitud de pago en cuestión.
4. Si cualquiera de las Partes incurre en un incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo y no lo subsana en un plazo de sesenta (60) días calendario (u otro plazo mayor que la otra Parte pueda haber determinado posteriormente por escrito) tras la recepción de la notificación donde se comunica dicho incumplimiento.
5. Luego de que una de las Partes reciba la notificación por escrito de la otra Parte para comunicar la Rescisión Anticipada del presente Acuerdo, las Partes deberán acordar la estrategia de salida a fin de minimizar cualquier impacto negativo que pueda surgir tras la Rescisión Anticipada del presente y deberán tomar todas las medidas razonables y necesarias para completar la mayor cantidad posible de las actividades previstas. En el caso de la Rescisión Anticipada, las Partes deberán acordar el plazo para que el Asociado de la ONU presente el Informe de Situación más reciente y el Informe Financiero Final, y para que reembolse el dinero que haya recibido pero que no haya sido gastado ni comprometido antes de la Rescisión Anticipada o la Fecha de Finalización.

**Disposiciones varias**

1. ***Mantenimiento de registros.*** El Asociado de la ONU deberá conservar todos los registros (contratos, informes, facturas, recibos y demás documentación) relacionados con el presente Contrato de acuerdo con la política de conservación de documentos del Asociado de la ONU.
2. ***Relación entre las Partes.*** Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo podrá interpretarse en el sentido de que entre el Gobierno y el Asociado de la ONU existe una relación de mandante y agente. Ningún agente o representante de ninguna de las Partes tiene facultades para hacer ninguna declaración ni para comprometerse o convenir nada que no esté estipulado en el presente Acuerdo, y las declaraciones, los compromisos y los convenios que no consten en el presente no obligarán a las Partes ni comprometerán su responsabilidad.
3. ***Títulos.*** Los títulos del presente Acuerdo se incluyen exclusivamente para fines de referencia, y no podrán utilizarse para restringir, modificar ni afectar su significado ni su interpretación.
4. ***Notificaciones.*** Las notificaciones se considerarán “recibidas”:
5. Si se entregan personalmente, al momento de su entrega conforme a la fecha del acuse de recibo por escrito.
6. Si se envían por correo registrado, catorce (14) días después de su envío.
7. Si se envían por fax u otros medios electrónicos de comunicación, cuarenta y ocho (48) horas después de confirmada su transmisión.
8. Se considerará que se ha cursado o dado tal notificación, solicitud o aprobación cuando haya sido entregada en mano a un representante autorizado de la Parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado a dicha Parte a la dirección indicada en el modelo de Acuerdo.
9. ***Modificaciones.*** Podrán realizarse modificaciones al presente Acuerdo a los efectos de introducir revisiones menores o aclaraciones mediante un intercambio de correspondencia por escrito entre las Partes.
10. ***Enmiendas.*** Toda revisión sustancial relacionada con (a) las actividades claves y la Entrega de Resultados que se estipulan en el **Anexo I**, (b) la extensión de la Fecha de Finalización o Rescisión Anticipada o (c) el Límite Máximo de Financiamiento Total podrá realizarse únicamente por medio de una enmienda por escrito firmada por las Partes. La enmienda en cuestión solo entrará en vigor cuando el Gobierno le notifique al Asociado de la ONU que el Banco, según corresponda, ha aprobado la enmienda.

ANEXO I

RESULTADOS Y PLAN DE TRABAJO

[*Nota a los usuarios: El presente Anexo se basará en la propuesta, incluidos los costos detallados, preparada por UNICEF para el Gobierno a fin de facilitar el análisis de las Partes en torno a la celebración del presente Acuerdo*].

*La descripción del alcance de las actividades deberá incluir los siguientes puntos:*

I. Objetivo de la contratación y los Resultados

[*Insertar una descripción breve del objetivo principal de contratar a UNICEF en el marco del presente Acuerdo, explicar cómo las actividades en el marco del presente Acuerdo redundarán en un Resultado relacionado con o que contribuye a los objetivos de desarrollo del Proyecto ejecutado por el Gobierno en el marco del Acuerdo de Financiamiento con el Banco*].

II. Actividades y resultados acordados

Resultado 1:[*Insertar descripción de acuerdo con el Informe de Donantes de UNICEF por Actividad*]

Actividad 1.1 [*Insertar descripción de las principales actividades (o tareas) que debe llevar a cabo UNICEF, p. ej., contenido y duración, transición e interrelaciones, hitos, y ubicación de la obra*. *Se debe tener presente que el título de cada Actividad debe corresponder al mismo en el formato del informe de financiamiento del Anexo III.*]

Actividad 1.2 *………………………………………………………….*

Resultado 2: [*Insertar descripción*]

Actividad 2.1 *………………………………………………………….*

[*Nota a los usuarios:*

*a) Los requisitos de presentación de informes para los Resultados y las actividades descritos en el presente Anexo I deberán incluirse en el Anexo III. El Informe de Situación Final debe relacionar las actividades con los Resultados y los fondos utilizados para cada uno de ellos respectivamente*.

*b) En el caso de que la sección “Actividades y resultados acordados” incluya algún tipo de actividad de transferencia de efectivo a individuos (como cupones de efectivo, pagos móviles, sobres de dinero, etc.), este Anexo I deberá incluir una descripción completa del método de objetivo y verificación, modos de pago, uso de agentes de pago, medidas de prevención de fraude y debida diligencia, incluyendo auditorías o evaluaciones, para cumplir los requerimientos en el párrafo 18 de las Condiciones Generales del Acuerdo].*

III. Plan de Trabajo y Plazos

*[Nota a los usuarios: Deberá ser congruente con el enfoque técnico y la metodología anteriormente descritos]*

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **N.°** | **Actividad** | **Meses** | | | | | |
| **1** | **2** | **3** | **4** | **…..n** | **Finalización total** |
| 1 | Resultado 1 |  |  |  |  |  |  |
| 1.1 | Actividad 1.1 |  |  |  |  | - |  |
| 1.2 | Actividad 1.2 |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
| 2 | Resultado 2 |  |  |  |  |  |  |
| 2.1 | Actividad 2.1 |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
| n | Informes de Situación (según la frecuencia del Anexo III) |  |  |  |  | Final |  |
| n | Informe financiero final |  |  |  |  |  | En un plazo de 3 meses después de la Fecha de Finalización del Acuerdo |

[*Nota a los usuarios de UNICEF: La “fecha de vencimiento de la donación” interna de UNICEF está establecida 6 meses antes de la Fecha de Finalización a fin de que UNICEF tenga tiempo suficiente para el cierre financiero y para emitir el informe financiero final 3 meses después de dicha fecha].*

ANEXO II

LÍMITE MÁXIMO DE FINANCIAMIENTO TOTAL Y CALENDARIO DE PAGOS

I. Límite Máximo de Financiamiento Total (en USD)

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Resultados/Actividades** | **Total para el año 1 (USD)** | **Total para el año 2**  **(USD)** | **Notas** |
| 1. Resultado 1  1.1 Actividad…  1.2 Actividad…  1.3 Actividad... |  |  |  |
| 2. Resultado 2  2.1…………  2.2…………  2.3………… |  |  |  |
| 3. Resultado 3  3.1……….. |  |  |  |
|  |  |  |  |
| Subtotal |  |  |  |
| Costo Indirecto (%) |  |  |  |
| **Límite Máximo de Financiamiento Total** |  |  |  |

Notas:

1. Todas las sumas globales y totales en esta tabla están basadas en las estimaciones detalladas, incluidas las cantidades y unidades de medida, que se han discutido y acordado con el Gobierno y el Banco antes de la firma del Acuerdo.
2. Según este Acuerdo, no puede haber transferencias a organizaciones del Gobierno.
3. Por favor indicar si alguna parte de este Acuerdo se delega a otra organización de la ONU, tercera parte de asociado(s) en la implementación: “Sí/No” *[En caso afirmativo, UNICEF deberá proveer los detalles].*

II. Calendario de Pagos

[*Nota a los usuarios:*

1. *Para Acuerdos de corta duración (por ejemplo, menos de 12 meses), el pago del Límite Máximo de Financiamiento Total puede realizarse en un tramo único al momento de la firma.*
2. *Para Acuerdos de más de 12 meses de duración, se suele utilizar el siguiente Calendario de Pagos [en caso de excepciones, solicite asesoramiento a través de la dirección de correo electrónico* [*unagencies@worldbank.org*](mailto:unagencies@worldbank.org)*]:*

* 1.er pago – [USD.......] *[normalmente hasta el 20 % del Límite Máximo de Financiamiento Total tras la firma como pago por adelantado, si el Anexo I (lista detallada de actividades) y/o el Anexo II (Plan de Trabajo con desglose de presupuesto por actividades y entregas) no están preparados en detalle en el momento de la firma y se espera que se presenten en el Informe Inicial. Si los Anexos I y II están lo suficientemente detallados, la estimación del presupuesto mostrada en el Anexo II para el primer período de presentación de informes se puede usar como el primer pago a tanto alzado].*
* Siguientes pagos para entregas incluidas en el Anexo I *[basadas en las estimaciones del Anexo II y las estimaciones en la parte financiera de los Informes de Situación anteriores (ver Anexo III)].*

1. *Todo anticipo se deducirá del último pago.*
2. *Todos los pagos, conciliaciones y reembolsos en virtud del presente Acuerdo se realizarán dentro del período de validez del Acuerdo de Financiamiento. Bajo ninguna circunstancia se pueden realizar pagos después de la fecha de cierre del Acuerdo de Financiamiento.*

ANEXO III

REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE INFORMES

UNICEF deberá presentar los siguientes informes con copia al Banco:

1. *Si se utiliza el* Informe Inicial*,* *incluir*:
2. Toda información que no se haya incluido en el Anexo I en el momento de la firma del Acuerdo, mecanismos de movilización detallados, completar la descripción de todas las actividades y las entregas requeridas para los Resultados, toda asignación de adquisición de insumos a cualquier otra organización de la ONU, completar el Plan de Trabajo para garantizar el inicio puntual y la finalización a tiempo de la ejecución del presente Acuerdo.
3. La solicitud de pago para la primera cuota a tanto alzado calculada en base a las estimaciones de presupuesto para las actividades presupuestadas en el Anexo II, y la información bancaria/información de cuenta de UNICEF.
4. Informes de Situación:
   1. Cada informe presentado *[insertar frecuencia de los informes]* incluirá: i) un resumen narrativo y financiero del estado de las actividades para demostrar el progreso hacia los Resultados y el vínculo entre los pagos realizados en virtud de este Acuerdo y las entregas establecidas en el **Anexo I**, ii) un informe financiero intermedio (en un formato de Informe de donantes por Actividad de UNICEF) sobre el uso de fondos, y iii) la solicitud de pago para la próxima cuota firmada por un miembro autorizado del personal del Asociado de la ONU a cargo de la ejecución del presente Acuerdo.

* 1. El Informe de Situación final al momento de la Finalización o la Rescisión Anticipada incluirá un resumen financiero consolidado sobre el uso de los fondos para los Resultados establecidos en el **Anexo I**.

|  |
| --- |
| ***Nota importante para el Personal de UNICEF:***  *La narrativa del Informe de Situación debe incluir una sección que reconcilie el presupuesto mostrado en el Límite Máximo de Financiamiento Total (****Anexo II****) con la utilización de los fondos tal y como sigue:*   * 1. *Reconciliación de la cantidad total recibida por UNICEF durante el periodo de presentación de informes, la cantidad gastada y el saldo restante junto con el total de las obligaciones financieras de modo acumulativo.*   2. *Destacar los gastos bajo cada resultado (en forma narrativa), vinculándolos a las actividades específicas.*   3. *Progreso técnico contra la utilización de fondos (presupuesto versus real) e identificación de los ajustes, incluidos potenciales cuellos de botella y necesidades específicas de reasignación de fondos dentro o a través de categorías.*   *El informe financiero intermedio debe seguir el formato del Informe de donantes por Actividad de UNICEF con las actividades alineadas con aquellas en el* ***Anexo I*** *de este Acuerdo.* |

Un funcionario autorizado del Asociado de la ONU deberá incluir una declaración escrita declarando lo siguiente:

“Por el presente, ratificamos que, a nuestro leal saber y entender y de conformidad con los registros disponibles, se han pagado los montos anteriormente consignados en contraprestación por la debida ejecución del Acuerdo y según sus términos. Toda la documentación que da fe de estos gastos se encuentra en poder de UNICEF según lo dispuesto por su política de conservación de registros y se pondrá a disposición de los auditores externos de UNICEF para su análisis en el transcurso de la auditoría de los informes financieros de UNICEF”.

Firmado por:

Nombre y Cargo:

Fecha: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. **Informe Financiero Final:**

Al momento de la Finalización o la Rescisión Anticipada, UNICEF también proporcionará el Informe Financiero Final emitido por la División de Gestión Financiera y Administrativa de UNICEF. El Informe Financiero Final se emitirá dentro de los tres (3) meses posteriores a la Fecha de Finalización. Las Partes planificarán en consecuencia en el Plan de Trabajo (**Anexo I**).

Todos los informes financieros se expresarán en dólares de los Estados Unidos. La tasa de cambio operacional de la ONU se utilizará para convertir los gastos realizados por UNICEF en otras monedas para implementar las actividades que se lleven a cabo en el marco del presente Acuerdo.

ANEXO IV

PERSONAL DE LA CONTRAPARTE, SERVICIOS, INSTALACIONES Y BIENES QUE DEBERÁ PROPORCIONAR EL GOBIERNO

Las Partes recuerdan las disposiciones del Acuerdo Básico, incluidas las relativas a las instalaciones que el Gobierno proporcionará para la ejecución de la asistencia de UNICEF, y las Partes confirman nuevamente que el Gobierno proporcionará las instalaciones, exenciones, privilegios e inmunidades previstas en el Acuerdo Básico.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan que al Gobierno le corresponderá la prestación de los siguientes insumos, a su cuenta y sin costo alguno para UNICEF, a los efectos de facilitar la ejecución satisfactoria del presente Acuerdo:

1. Personal del Gobierno (expertos capacitados para trabajar con el equipo de UNICEF): *[incluir la lista de nombres, cargos, breve descripción de las calificaciones, o indicar “n/a” si no se realiza esta prestación].*
2. Encuestas e Insumos Técnicos *[por ejemplo, encuestas, planos, archivos, mapas, software, etc., o insertar “n/a” si no se realiza esta prestación]*.
3. Servicios *[por ejemplo, limpieza de oficinas, servicios públicos, comunicación, etc., o insertar “n/a” si no se realiza esta prestación].*
4. Instalaciones *[por ejemplo, espacio para oficinas, salas de reuniones y conferencias, etc., o insertar “n/a” si no se realiza esta prestación].*
5. Bienes *[por ejemplo, equipos de oficina o informáticos, materiales, vehículos, etc., o insertar “n/a” si no se realiza esta prestación].*
6. Otros *[insertar todo otro insumo aportado por el Gobierno que no corresponda a ninguna de las categorías anteriores, pero que sea necesario para la ejecución satisfactoria del presente Acuerdo].*

*El alcance y los plazos para la provisión del personal de la contraparte y de las instalaciones deberán acordarse e incluirse en el presente Anexo.*

ANEXO V

RECUPERO TOTAL DE COSTOS DE UNICEF

1. El costo total comprende los Costos Directos (CD) y los Costos Indirectos (CI).

Costos Directos:

1. Los CD son los costos incurridos por UNICEF para el beneficio de un proyecto en particular y pueden identificarse y documentarse claramente como directamente imputables a las actividades del proyecto. Los cálculos de los CD figuran como partidas en el Límite Máximo de Financiamiento Total del Anexo II.

Costos Indirectos:

1. Los CI son los costos incurridos por UNICEF como una función y en respaldo de las actividades ejecutadas en el marco del presente Acuerdo, los cuales no pueden vincularse de manera inequívoca con las entregas y los resultados técnicos establecidos en el Anexo I. La tasa se establece de acuerdo con las decisiones pertinentes del Directorio Ejecutivo de UNICEF. La tasa para los CI que se aplica en virtud del presente Acuerdo es de *[insertar tasa en números]* % (*[insertar tasa en palabras]* por ciento)[[8]](#footnote-9).

1. Las referencias en este Acuerdo al “Banco Mundial” o “Banco” incluyen tanto el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) como la Asociación Internacional de Fomento (AIF). [↑](#footnote-ref-2)
2. [***Nota a los usuarios:*** *por “Nombre del Proyecto”, se entiende el título del proyecto tal y como figura en el convenio legal (Acuerdo de Financiamiento) celebrado entre el Banco Mundial y el Gobierno. No debe confundirse con el nombre del proyecto o programa del organismo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) financiado con otras fuentes].* [↑](#footnote-ref-3)
3. *[****Nota a los usuarios:*** *la “Fecha de Cierre del Proyecto” se establece en el Acuerdo de Financiamiento entre el Banco y el Gobierno].* [↑](#footnote-ref-4)
4. *[****Nota a los usuarios:*** *el “Acuerdo de Financiamiento” es un acuerdo legal entre el financiero (el Banco Mundial) y el Gobierno].* [↑](#footnote-ref-5)
5. Las referencias en este Acuerdo al “Banco Mundial” o “Banco” incluyen tanto el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) como la Asociación Internacional de Fomento (AIF). [↑](#footnote-ref-6)
6. *[****Nota a los usuarios de******UNICEF:*** *La “fecha de vencimiento de la donación” interna de UNICEF está establecida 6 meses antes de la Fecha de Finalización a fin de que UNICEF tenga tiempo suficiente para el cierre financiero].* [↑](#footnote-ref-7)
7. [www.worldbank.org/debarr](http://www.worldbank.org/debarr) [↑](#footnote-ref-8)
8. Por lo general, la tasa es del 5 % pero puede variar dependiendo del contexto. [↑](#footnote-ref-9)